

Y  
0718  
1880

UNIVERSIDAD  
WILHELM FELT

Abrerta al mundo  
Biblioteca solo Petrolmical



DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA RECIENTE OCUPACION

DE UNA PARTE DEL TERRITORIO COLOMBIANO

POA

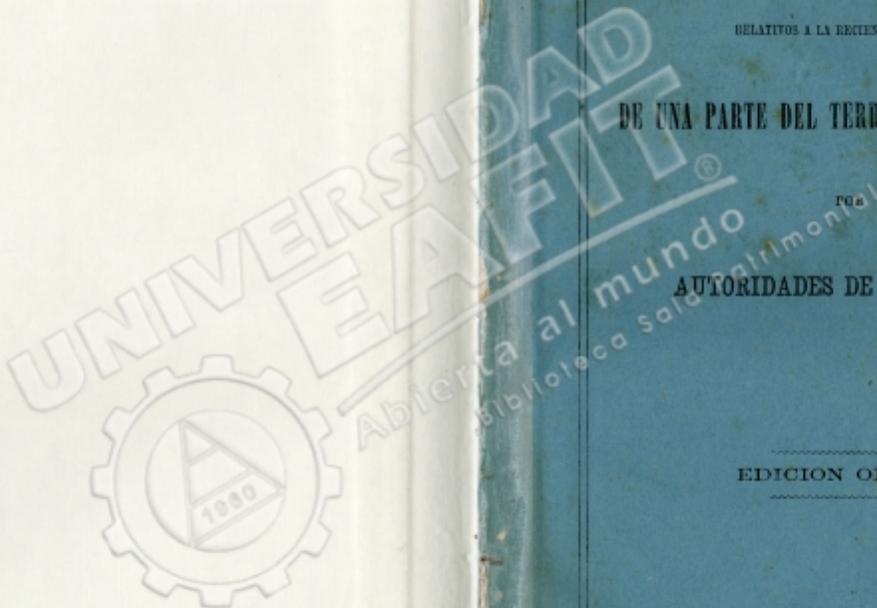
AUTORIDADES DE COSTA-RICA.

EDICION OFICIAL.

BOGOTÁ.

IMPRESA DE ECHEVERRÍA HERMANOS

1880.



ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

SECRETARÍA DE LO INTERIOR I RELACIONES EXTERIORES.

Bogotá, setiembre 5 de 1877.

Señor:

El estado de guerra en que se ha hallado la República por espacio de un año, de lo cual tendrá V. E. conocimiento, me había impedido dar oportuna contestación a la nota de ese Ministerio de 25 de julio de este año, en la cual se refiere V. E. al despacho que se le dirigió por esta Secretaría con fecha 16 de mayo último, relativo a la cuestión de límites entre las dos Repúblicas.

Indica V. E. en conclusión, que se adopte para dirimir este asunto el sistema de arbitramento i propone por su parte como árbitro al Gobierno de la República de Chile.

Libre ya el Poder Ejecutivo de la grave situación de la guerra, prestará al despacho de V. E. el exámen necesario, cuidando de comunicarle oportunamente la resolución que se dicte.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo de V. E. obsecuente servidor,

EUSTORIO SALGAR.

Escelentísimo Señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.

*Poder Ejecutivo nacional — Despacho de Relaciones Exteriores —  
Número 32 — Bogotá, 20 de abril de 1880.*

Señor Ministro.

En adición a la nota de mi Despacho, fechada el 25 de setiembre de 1877, por la cual fué contestada la de V. E. de 25 de julio del año anterior, he recibido orden del Presidente de la República, para decir a V. E. que si bien es cierto que está en el ánimo del Gobierno de Costa-Rica i del de Colombia someter el arreglo de las cuestiones pendientes entre ambas naciones, sobre límites, a una decisión arbitral, como cumple hacerlo a pueblos civilizados i hermanos, i en conservar el *statu quo* entretanto que

aquella se verifica, no es ménos cierto que el deslinde de esa República con la de Colombia, que V. E. establece en la espresada nota de 25 de julio de 1877, es decir, siguiendo una línea recta desde la Punta de Burica en el Pacífico hasta el Escudo de Veraguas en el Atlántico, no es ni puede ser la línea divisoria entre las dos Repúblicas i mucho ménos puede servir de base para la conservación del *statu quo*.

Como aún no se ha dado la respuesta ofrecida a V. E. en la nota de mi Despacho de 25 de setiembre de 1877, tocante al *statu quo* de las cuestiones pendientes sobre límites entre ambas naciones; *statu quo* que las negociaciones entabladas diversas veces no han alterado, i que los dos Gobiernos están acordes en no alterar, debo decir a V. E. que en aquella fecha no tuvo el de Colombia por conveniente protestar contra esa demarcacion de territorio que V. E. establece en su citada nota, porque no se imaginó que el de esa República, al señalar los espresados límites entre ambas naciones, tuviere en mira otra cosa que formular de una vez sus pretensiones, pero de ninguna manera que intentara hacerlas efectivas, como parece haber sucedido, con flagrante violacion de los derechos de este país i sin esperar la respuesta de su Gobierno.

En virtud del *uti possidetis* de 1810, i con el fundamento sólido de documentos auténticos e irrefutables, los límites de Colombia se estienden por ese lado hasta el cabo Gracias a Dios, comprendiendo toda la costa de Mosquitos en el Atlántico, i hasta el río Golfito en el Pacífico; pero para el efecto del *statu quo*, que ambas Repúblicas han convenido en no alterar mientras no se verifique la decision arbitral, mi Gobierno sostiene i protesta que el deslinde de las dos Repúblicas, durante el tiempo que sus cuestiones sobre límites permanezcan pendientes, es el siguiente: del lado del Atlántico, el cauce principal del río de las Culebras hasta sus vertientes, siguiendo una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces hasta la boca del río Golfito en el Golfo Dulce sobre el Pacífico. Este Gobierno considerará cualquier acto de jurisdiccion del de Costa-Rica del lado acá de esos límites, como un acto de usurpacion.

Mi Gobierno tiene el propósito de tomar las necesarias me-

didias a fin de que dichas cuestiones sean dirimidas dentro del menor tiempo, por el medio culto i conciliador propuesto por el de V. E. i aceptado por el mio; así como el de dictar las providencias conducentes a evitar cualquier conflicto entre las dos Repúblicas mientras se verifica el arbitramento; pero espera que el Gobierno de Costa-Rica, haciendo justicia a la moderacion i benevolencia del de Colombia, no ahorrará medio alguno que tienda a conservar i a estrechar mas, si cabe, los vínculos de cordial amistad que han unido siempre a las dos Repúblicas.

Con sentimientos de la mas alta i distinguida consideracion, me suscribo de V. E. mui atento i obsecuente servidor,

LUIS CARLOS RICO.

A su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica — San José.

*Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Costa-Rica.*  
*Palacio nacional—San José, 10 de junio de 1880.*

Señor Ministro.

En adiccion a la nota de 25 de setiembre de 1877 con que esa Secretaría contestó a ésta la de 25 de julio del año anterior, V. E. se ha servido dirigirme, bajo el número 32, i fechado el 20 de abril último, el atento despacho a que ahora correspondo.

En él me comunica V. E. de órden del señor Presidente de la República, que si bien los Gobiernos de Colombia i de Costa-Rica están en ánimo de someter sus cuestiones pendientes sobre límites a una decision arbitral, i en conservar el *statu quo* mientras aquella se verifica, no es por eso aceptable, ni transitoriamente, la línea divisoria que determina la citada nota de 25 de julio; línea que partiendo de la Punta de Burica, va recta hasta el Escudo de Veraguas. V. E. añade que a pesar de no haber protestado entonces ni despues el Gobierno de Colombia contra semejante pretension, nunca tuvo en mira el admitirla; que en virtud del *uti possidetis* de 1810 i de documentos auténticos e irrefutables, los límites de Colombia se estienden hasta el cabo "Gracias a Dios," comprendiendo toda la costa de Mosquitos en el Atlántico, i hasta el río Golfito en el Pacífico; pero que, para el efecto del

*statu quo* que ambas Repúblicas han convenido en no alterar, el Gobierno de V. E. sostiene i protesta que el deslinde de Colombia i Costa-Rica, mientras el fallo arbitral se haya dictado, es: del lado del Atlántico, el cauce principal del rio de las "Culebras," hasta las vertientes, siguiendo una línea por la cumbre de la serranía de las "Cruces" hasta la boca del rio Gólfito en el Golfo Dulce sobre el Pacifico, i que ese Gobierno considerará cualquier acto jurisdiccional del de Costa-Rica, del lado allá de esos límites, como de usurpacion.

El Escelentísimo Señor Jeneral Presidente, a quien di cuenta del importante despacho que contesto, aunque inspirado por la mas cordial fraternidad i anhelo de una solucion amigable para las dificultades pendientes sobre límites entre ambas Repúblicas, no admite a su vez esa nueva línea divisoria que ningun antecedente justifica i que despoja a Costa-Rica, tanto en la costa del Atlántico como en la del Pacifico, de una gran parte del suelo que lejitimamente ocupa; i de acuerdo con sus instrucciones, voi a protestar contra la doctrina i las afirmaciones de V. E.

Si la cuestion de propiedad, reservada al arbitraje, se discutiese ahora, fácil sería para mí, Señor Ministro, hacer evidentes los títulos, incontrastables que apoyan a Costa-Rica en la disputa; pero de la propiedad no se trata, se cuestiona simplemente sobre la posesion, i como la posesion es un hecho, permítame V. E. que me sorprenda de que aceptado, hace ya mas de medio siglo, el *statu quo*, en tanto que la decision arbitral para el dominio definitivo se obtiene, se tracen ahora por V. E. demarcaciones ideales, sin base en la historia ni en posesion inmemorial o consentida por lo ménos, pretendiendo que el Gobierno de Costa-Rica tenga que acatarlas como lei, so pena de incurrir en el odioso dictado de usurpador.

Antes de que por la Real Orden de 1803, espedita en circunstancias de carácter transitorio, como una medida de guerra i sin trascendencia fuera de lo militar, se separase de la Capitanía jeneral de Guatemala una parte del territorio que la constituia uniéndola al Reino de Granada, no podia haber materia de duda sobre los límites de ambas posesiones españolas. Costa-Rica sostiene que esa Real Orden, incumplida por cierto, i de la

cual ni siquiera se dió cuenta al Consejo de Indias, no la priva del derecho a sus límites naturales e históricos.

Colombia pretende derivar de la referida Real Orden, que, como he dicho, no pasó de un simple proyecto, títulos para posesionarse de una porcion considerable de la costa oriental de Centro América.

No voi a explicar ahora las razones que fundamentan la conviccion de Costa-Rica, i que hacen aparecer completamente inaceptable la pretension de Colombia; pero es indiscutible que solo dos líneas de demarcacion pueden trazarse entre ambos países de acuerdo con los antecedentes del asunto: o la autorizada por la historia de la conquista i colonizacion de las posesiones españolas del Nuevo Mundo i que se basa tambien en el tratado de paz i amistad firmado en Madrid el 10 de mayo de 1800, en el cual se fijaron los límites de Costa-Rica al reconocer su independencia, o la que, fundada en la Real Orden de 1803, anuncia Colombia que reclamará de los árbitros, la cual hace llegar su dominio hasta el cabo "Gracias a Dios," privando de toda su costa oriental a esta República. No concibo, pues, cómo abandonando ambos sistemas de demarcacion, se traze una nueva línea que no parte del estado de las cosas en período alguno de la historia comun i que no puede, por tanto, declararse i reconocerse como *statu quo*, mientras los árbitros resuelven la disputa.

La línea que determina el *statu quo* ha sido trazada, no solo por Costa-Rica, sino tambien por Colombia, pues desde el momento en que ésta no ha reclamado la posesion inmediata i provisoria del territorio que la Real Orden de 1803 separó de la Capitanía jeneral de Guatemala, uniéndolo al Reino de Granada, aceptó implícitamente como *statu quo* el órden de límites que ella llama anterior a 1803 i que nosotros consideramos como el único existente ántes i despues de esa fecha. E hizo muy bien en aceptarlo, porque hubiera sido pretension excesiva la de que un territorio que nunca habia dejado de ser parte integrante de Centro América, se considerase poseído por Colombia en 1825 cuando se convino por ambos países en respetar el estado existente de cosas.

Muchos actos de posesion de largos años, de gran importancia i que no han originado protesta, pudieranse citar en pro del

Tras a los límites de Chile

derecho de Costa-Rica, que la nota de V. E. desconoce; tales como el contrato de colonizacion de Golfo Dulce celebrado con una Compañía francesa en 1849; varios otros contratos para la apertura de una amplia via de comunicacion entre el mismo Golfo Dulce i Bocas del Toro; el establecimiento en el litoral de aquél, de una poblacion con su escuela i autoridades locales, cuya jurisdiccion ha comprendido siempre la Punta de Burica; pero no entra en mi doctrina dar a estos hechos importancia i valor equivalentes al de las poderosas consideraciones que dejo recomendadas i que consagran la posesion de Costa-Rica; así como no entre, por supuesto, el admitir que la ocupacion de Bocas del Toro verificada por Colombia i tolerada por Centro América, haya podido alterar lo que en términos de Derecho debe llamarse *el estado de las cosas*. No por hechos sino por razones de justicia que son incontestables, mi Gobierno sostiene i protesta que la línea del *status quo* es la que partiendo de la Punta de Burica, va recta al Escudo de Veraguas, i que cualquier acto de jurisdiccion ejercido por Colombia del lado acá de esos límites, tiene que ser considerado como un acto de usurpacion.

Me halaga la esperanza de que el arbitraje propuesto por el mio i aceptado por el Gobierno de V. E. desvanezca en breve todas las dificultades pendientes, i de que mientras llega ese feliz momento, por el espíritu que a todos nos anima, han de evitarse con igual empeño, por Colombia i Costa-Rica, conflictos que serian bien deplorables entre dos pueblos unidos por amistad tan antigua i leal, así como por los sagrados vínculos de la historia, de la religion i de la lengua.

Con sentimientos de la mas alta i distinguida consideracion, me suscribo de V. E. atento seguro servidor,

JOSÉ J. CASTRO.

*José María Castro*

Señor Prefecto del Departamento de Chiriquí—David.

(Del Jefe Político de Golfo Dulce, diciembre 21 de 1874.)

Por el último tratado entre la República de Colombia i esta República la línea divisoria por este lado del Golfo es la punta llamada "Burica."

Como a este lado existen unos cocales i que estos están arrendados por su autoridad, espero se digne decirme qué hai a este respecto, puesto que, según informes, éstos pertenecen a esta jurisdiccion.

Si en realidad es así, espero que, si es cierto, se sirva remitirme el valor del arriendo con el portador e indicarme el nombre de los rematistas.

Si los informes que tengo fueren falsos, tenga usted la bondad de dispensar al que por primera vez tiene la honra de suscribirse su atento i seguro servidor,

LEOVILDO CASTRO.

Es copia—*Simon Esquivel*.

*Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Panamá—  
Prefectura del Departamento de Chiriquí—Número 35—  
David, febrero 6 de 1875.*

Señor Jefe Político de Golfo Dulce.

Recibi la atenta nota de usted de 21 de diciembre del año próximo pasado, que tiene por objeto reclamar de esta Prefectura el producto de los cocales de Burica, arrendados por autoridades del Departamento, en el supuesto de que hoy pertenecen al Gobierno de Costa-Rica, en virtud del último tratado sobre límites, celebrado entre esa República i la de Colombia.

Grato me es manifestar a usted que el tratado sobre límites a que usted se refiere, i que sirve de fundamento a su reclamacion, necesita, como todos los tratados que se celebran en las Repúblicas, no solo de la aprobacion del Poder Ejecutivo, sino de la ratificacion del Congreso de una i otra parte contratantes. Así, pues, el tratado de que venimos hablando, aunque aprobado por el Poder Ejecutivo Colombiano, no ha sido aún ratificado, por que, presentado al Congreso el año próximo pasado, fué objeto de acaloradas discusiones, por considerarlo no solo inconstitucional, sino tambien perjudicial i depresivo a los derechos de esta nacion, como verá usted en los números 163 i 164 de la "Gaceta de Panamá," adjuntos, en que está publicado el informe de la tercera comision de Relaciones Exteriores.

La Asamblea legislativa del Estado soberano de Panamá en sus últimas sesiones del año próximo pasado, dió tambien un voto de improbacion al mismo tratado, por lo cual es probable que el Congreso en sus sesiones del presente año, lo improbará definitivamente.

El tratado de límites celebrado entre Colombia i Costa-Rica no es aún lei obligatoria para ninguna de las partes contratantes, i mientras no lo sea, las cosas deben ser conformes al *uti possidetis* de 1810, como lo eran ántes del 18 de abril de 1873, día en que los Plenipotenciarios de esa i esta República celebraron el tratado. Por cuyas razones los cocales de Burica, materia de su reclamacion, pertenecian i pertenecen hasta hoy a Colombia, i sus autoridades han tenido i tienen perfecto derecho para arrendarlos.

Aunque el infrascrito está plenamente convencido de que tratándose de relaciones entre una i otra nacion, ni el Jefe Político del Golfo ni el Prefecto de Chiriquí representan la soberanía transeunte de una i otra nacion para arreglar cuestiones de esa naturaleza, la estimacion de que es digno el señor Jefe Político, le han obligado a hacer la manifestacion que precede, como contestacion de su citada nota.

Sírvase usted aceptar las consideraciones del que tiene el honor de suscribirse su atento i seguro servidor,

SIMON ESGUIVEL.

Es copia—*Simon Esquivel.*

David, a 14 de abril de 1880.

Señor don Manuel Antonio Herrera.

Mi apreciado amigo i compatriota:

Para llenar los deseos del Jefe del Gobierno nacional, relativamente a las órdenes, que sin duda no ignora usted, dictadas por el Presidente de Costa-Rica, desconociendo el derecho territorial de Colombia sobre la Punta de Burica, suplico a usted satisfaga, como si fuese bajo la solemnidad del juramento, a las preguntas siguientes:

1.ª ¿Si posee usted o puede adquirir para remitirme, en copia esacta, aunque no sea auténtica, las órdenes a que acabo de

referirme, i las notas que se han cruzado entre las autoridades de ambos países, i que se han publicado en periódicos oficiales?

2.ª ¿Si le consta a usted que, despues de esas publicaciones, se haya dado algun paso por parte del Gobierno de Costa-Rica, o de empleados de esa República, con el objeto de impedir a los colombianos la estraccion de cocos de las playas denominadas de Burica, sin el permiso de funcionarios costaricenses?

3.ª ¿Si, como hijo del Estado de Panamá i residente por varios años en este departamento de Chiriquí, sabe usted de una manera positiva, que las autoridades de esta República han rematado sin contradiccion, despues de nuestra independencia de la España, en 1821, como ramo municipal, el derecho de estraer cocos de las playas de Burica; i

4.ª ¿Si tiene usted conocimiento de que tales remates hayan continuado, o se hayan suspendido con posterioridad a las órdenes del Gobierno de Costa-Rica, de que trata la primera pregunta? En el segundo caso, ¿si ha llegado a noticia de usted el motivo o los motivos de la suspension de dichos remates?

Espero que me permitirá usted hacer el uso que estime conveniente de la respuesta que, a continuacion de esta carta, se sirva usted darme, agradeciendo desde ahora la molestia que le proporcione.

Quedo de usted mui afecto amigo i servidor,

JOSÉ DE OBALDÍA.

Señor don José de Obaldía—Presente.

Mi apreciado amigo i compatriota:

Habria querido - tal era mi deseo - haber dado anteriormente contestacion a la carta de usted, de 14 del próximo pasado abril, con que se ha servido honrarme; pero acontecimientos domésticos por una parte, i las ocupaciones oficiales por otra, han sido la causa de este involuntario retardo, por el cual pido a usted mis excusas.

Comenzaré desde luego mi respuesta a su grata misiva, manifestando a usted mi sentimiento de no poseer los documentos oficiales a que se contrae el primer punto de su carta, i que no obstante haber dado algunos pasos en el sentido de adquirirlos,

para tener el placer de proporcionarlos a usted, no me ha sido posible obtenerlos, a pesar de mi diligente solicitud.

Contrayéndome ahora al segundo punto de su carta, manifestaré a usted que, no obstante las publicaciones oficiales del Gobierno de Costa-Rica, i a las cuales usted alude, es de pública notoriedad que el Jefe político de la comarca de Goto Dulce ha impartido órdenes, desde el año pasado, impidiendo a los colombianos la estraccion de cocos de las playas de Burica, cuando despues de nuestra independencia de la España, en 1821, las autoridades de esta República han rematado siempre sin contradicción, como ramo municipal, el derecho de extraer cocos de las espresadas playas de Burica; tanto así, que los referidos cocales forman parte de los bienes del Estado, segun el inciso 3.º del artículo 668 del Código administrativo, i hoy está aplicado su producto para la instruccion pública del distrito de Alajuela.

I contrayéndome ahora a la parte final de su citada carta, puedo asegurar a usted que, no obstante haber sido rematado ese ramo por las respectivas autoridades colombianas, el Jefe político de Golfo Dulce, que dice obra en virtud de instrucciones del Gabinete de San José, ha impedido al rematador colombiano la estraccion de los frutos de aquellos cocales bajo amenazas, con escandalosa violacion del territorio colombiano.

Dejo así contestada la apreciable misiva de usted, pudiendo hacer de esta contestacion el uso que tenga por conveniente.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, tengo el honor de suscribirme su afecto amigo i servidor,

M. A. HERRERA A.

David, 1.º de mayo de 1880.

David, a 14 de abril de 1880.

Señor don Simon Esquivel.

Mi apreciado amigo i compatriota.

Para llenar los deseos del Jefe del Gobierno nacional, relativamente a las órdenes, que sin duda no ignora usted, dictadas por el Presidente de Costa-Rica, desconociendo el derecho territorial de Colombia sobre la Punta de Burica, suplico a usted satisfaga,

como si fuese bajo la solemnidad del juramento, a las preguntas siguientes:

1.º ¿ Si posee usted o puede adquirir para remitirme, en copia exacta, aunque no sea auténtica, las órdenes a que acabo de referirme, i las notas que se han cruzado entre las autoridades de ambos paises, i que se han publicado en periódicos oficiales?

2.º ¿ Si le consta a usted que, despues de esas publicaciones, se haya dado algun paso por parte del Gobierno de Costa-Rica, o de empleados de esa República, con el objeto de impedir a los colombianos la estraccion de cocos de las playas denominadas de Burica, sin el permiso de funcionarios costarricenses?

3.º ¿ Si, como hijo del Estado de Panamá i antiguo residente en este Departamento de Chiriquí, sabe usted de una manera positiva, que las autoridades de esta República han rematado sin contradicción, despues de nuestra independencia de la España, en 1821, como ramo municipal, el derecho de extraer cocos de las playas de Burica? i

4.º ¿ Si tiene usted conocimiento de que tales remates hayan continuado, o se hayan suspendido con posterioridad a las órdenes del Gobierno de Costa-Rica, de que trata la primera pregunta? En el segundo caso, ¿ si ha llegado a noticia de usted el motivo o los motivos de la suspension de dichos remates?

Espero que me permitirá usted hacer el uso que estime conveniente de la respuesta que, a continuacion de esta carta, se sirva usted darme, agradeciendo desde ahora la molestia que le proporciono.

Quedo de usted muy afecto amigo i servidor,

José DE OBALDÍA.

Señor don José de Obaldía.

Mi distinguido amigo i compatriota.

Como si fuera bajo la solemnidad del juramento, me es grato contestar las interrogaciones que usted ha tenido la bondad de hacerme en la carta que precede, del modo siguiente:

1.º No tengo las órdenes que el Presidente de Costa-Rica o alguno de sus agentes haya espedido desconociendo el derecho de Colombia sobre la Punta de Burica; pero tales órdenes puede

usted conseguir las del señor Manuel Moráles, vecino del distrito de Alanje, a quien se dirijieron, con motivo de ser este señor el año próximo pasado arrendatario de los cocales de Burica, i quien las presentó al Prefecto del Departamento como prueba de que las autoridades de aquella República le impedían hacer uso del derecho de extraer los cocos que le habia dado la Subdirección de Instrucción pública del distrito de su vecindad. Las notas cruzadas seguidamente entre el Presidente del Estado de Panamá i el de Costa-Rica, las verá usted en los números 465 i 467 de la *Gaceta de Panamá*, que encontrará usted adjuntos.

2.º Después de esas publicaciones he oído decir que el Gobernador de Golfo Dulce no solo ha impedido extraer los cocos de aquellas playas al que los arrendó a la Subdirección de Instrucción pública del distrito de Alanje, sino que, usurpando los cocales por completo, los ha arrendado por cuenta de su Gobierno.

3.º Los cocales de Burica pertenecientes a la estinguida provincia de Chiriquí, fueron incorporados como uno de los bienes del Estado de Panamá por la lei 30 de mayo de 1863 i cedidos a la instrucción pública del distrito de Alanje en la lei 14.ª de 1873, i por esta razon, siempre la Subdirección de aquel distrito los ha arrendado para darle la inversión conveniente a su producido.

4.º El año de 1874 o 1875 el Gobernador de Golfo Dulce se dirijió a la Prefectura de este Departamento manifestándole que los cocales de Burica pertenecientes a aquella República, en virtud de un tratado sobre límites, habian sido arrendados indebidamente por autoridades del distrito de Alanje; pero el que suscribe, que en aquella época tenía el honor de desempeñar ese destino, le contestó demostrándole su error i la improbación que el Congreso de Colombia dió al tratado en que él se fundaba, i desde entónces no se volvió a tocar, directa ni indirectamente, esta cuestión, hasta ahora que el Gobierno de Costa-Rica ha dictado las órdenes anteriores mencionadas.

Puede usted hacer el uso que crea conveniente de estas respuestas, i considerarme en todo caso, como su verdadero amigo i obsecuente servidor,

SIMON ESQUIVEL.

Abril 18 de 1880.

David, a 14 de abril de 1880.

Señor doctor don Agustín Jované—Presente.

Mui apreciado amigo i compatriota.

Para llenar los deseos del Jefe del Gobierno nacional, relativamente a las órdenes, que sin duda no ignora usted, dictadas por el Presidente de Costa-Rica, desconociendo el derecho territorial de Colombia sobre la Punta de Burica, suplico a usted satisfaga, como si fuese bajo la solemnidad del juramento, a las preguntas siguientes:

1.º Si posee usted o puede adquirir para remitirme, en copia exacta, aunque no sea auténtica, las órdenes a que acabo de referirme, i las notas que se han cruzado entre las autoridades de ambos países i que se han publicado en periódicos oficiales.

2.º Si le consta a usted que, después de esas publicaciones, se haya dado algun paso por parte del Gobierno de Costa-Rica, o de empleados de esa República, con el objeto de impedir a los colombianos la extracción de cocos de las playas denominadas de Burica, sin el permiso de funcionarios costaricenses.

3.º Si como hijo del Estado de Panamá i antiguo residente en este departamento de Chiriquí, sabe usted de una manera positiva, que las autoridades de esta República han rematado sin contradicción, después de nuestra independencia de la España, en 1821, como ramo municipal, el derecho de extraer cocos de las playas de Burica.

4.º Si tiene usted conocimiento de que tales remates hayan continuado, o se hayan suspendido con posterioridad a las órdenes del Gobierno de Costa-Rica, de que trata la primera pregunta. En el segundo caso, si ha llegado a noticia de usted el motivo o los motivos de la suspensión de dichos remates.

Espero que me permitirá usted hacer el uso que estime conveniente de la respuesta que a continuación de esta carta se sirva usted darme, agradeciendo desde ahora la molestia que le proporciono.

Quedo de usted mui afecto amigo i servidor,

JOSÉ DE OBALDIA.

Señor don José de Obaldía.

Mi distinguido amigo.

Con gusto contestó el interrogatorio precedente de usted, por si en algo puede contribuir para esclarecer los derechos de Colombia al territorio de la Punta de Burica i sus cocales, en los siguientes términos:

1.º No poseo, ni he podido adquirir las órdenes dictadas por el Gobierno de Costa-Rica, ni las notas cruzadas entre las autoridades de ambos países, sobre este punto; pero supongo que en la actualidad estarán en poder del Secretario de Relaciones Exteriores las últimas disposiciones del Gobernador de "Golfo-Dulce," prohibiendo al rematista de Alanje extraer los cocos a que tenía derecho, i participando que había arrendado, por orden de su Gobierno, los cocales; cuyos documentos se remitieron al Secretario de Estado, i éste contestó haberlos remitido al de Relaciones Exteriores de la Nación.

2.º Después de haberse publicado en el año próximo pasado las notas cruzadas entre el Prefecto de este Departamento i el Gobernador de Golfo-Dulce, i la dirigida por el Presidente del Estado al de igual categoría de Costa-Rica, es que aquel Gobierno ha tomado un interes decidido para impedir a los colombianos la estraccion de los cocos de las playas de Burica, sin el permiso de aquellos funcionarios.

3.º Como hijo del Estado de Panamá, i antiguo residente en este Departamento, me consta de una manera positiva que las autoridades de esta República han rematado, sin contradiccion, despues de nuestra Independencia, como ramo municipal, el derecho de extraer cocos de las playas de Burica.

4.º Ignoro si últimamente se habrá suspendido el remate celebrado por el Cabildo de Alanje en favor del señor Manuel Morales, vecino de aquel distrito, i lo temo, porque las autoridades de aquí no han tomado providencia alguna para protegerlo en sus derechos, aunque vino a solicitarlos oportunamente.

Puede usted hacer el uso que estime conveniente de esta contestacion, i disponer del afecto sincero de su amigo i servidor,

AGUSTIN JOVANÉ

David, mayo 9 de 1880.

*El Secretario de la Legacion en Costa Rica*

NOTA del Secretario del Senado de Plenipotenciarios en que transcribe unas conclusiones sobre límites entre Colombia i Costa-Rica.

Estados Unidos de Colombia — Poder Legislativo — Secretaria del Senado — Bogotá, 14 de julio de 1880.

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El Senado de Plenipotenciarios, en sesion de ayer, adoptó las siguientes

CONCLUSIONES:

"1.º Colombia tiene perfecto derecho de DOMINIO I DE POSESION conforme a los títulos emanados del Gobierno español i al *uti possidetis* de 1810, al territorio que, entre los mares Atlántico i Pacífico, se estiende hácia el Norte hasta la línea siguiente:

"De la boca del río Culebras en el Atlántico, aguas arriba, hasta su orijen; de allí una línea por la cumbre de la serranía de las Cruces, hasta el nacimiento del río Golfito; luego, el curso natural de este río hasta su derrame en el Golfo Dulce en el Pacífico.

"2.º Colombia tiene títulos que acreditan su derecho, emanante del rei de España, al litoral Atlántico comprendido desde la boca del río "Culebras" hasta el "Cabo Gracias a Dios."

"3.º Colombia ha estado en posesion no interrumpida del territorio comprendido dentro de los límites señalados en la conclusion 1.º"

"4.º En 1874 pretendió el Prefecto de Golfo Dulce que los cocales de Burica pertenecian a Costa-Rica por el Tratado Correo-Montúfar, i reclamó oficialmente el producto del arrendamiento. Fué rechazada de un modo oficial tal pretension por el Prefecto de Chiriquí, quien le hizo notar al reclamante la no aprobacion del Tratado en que se fundaba. Continuaron las cosas como ántes, poseyendo Colombia los cocales i percibiendo el producto de su arrendamiento.

"5.º Previa anuencia del Senado de Plenipotenciarios, el Gobierno de Colombia ha exijido del de Costa-Rica que se respete el *status quo* jurisdiccional de que habla la conclusion 1.º, mientras se decide la cuestion de límites por arbitramento o por

Se publica bajo N.º 6.779

cualquier otro medio amistoso; i que reputará todo acto administrativo, fuera de esa demarcacion, como violatorio de sus derechos o sea como una usurpacion.

"8.º A todo procedimiento ulterior para poner término a la controversia sobre limites con Costa-Rica, debe proceder la desocupacion de cualquiera parte de territorio en que aquella Nacion haya establecido autoridades mas acá de los límites demarcados en la conclusion 1.º"

"10.º El Senado estima conveniente excitar al Poder Ejecutivo para que cuanto antes acredite una Legacion en Costa-Rica i otra en las demas Repúblicas de Centro América, con el fin de que, por los medios que la prudencia indique, procure el inmediato i definitivo arreglo de los límites entre Colombia i la primera de las mencionadas Naciones.

"11.º El Poder Ejecutivo publicará de estas resoluciones del Senado aquellas que estime conveniente i en la oportunidad que asimismo le parezca propicia, para lo cual se le comunicarán en nota reservada."

Sírvase usted poner esta nota en conocimiento del ciudadano Presidente de la República.

Soy de usted atento seguro servidor,

Julio E. Pérez.

Despacho de Relaciones Exteriores — Bogotá, julio 15 de 1880.

Publíquese la presente comunicacion, exceptuándose las conclusiones 6.º, 7.º i 9.º

Rrcó.

INSTRUCCIONES dadas al Doctor Carlos Holguin, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario cerca del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, relativas a su mision a Costa-Rica.

La cuestion de límites entre Colombia i Costa-Rica ha tomado un nuevo i delicado aspecto, porque aquella nacion, violando el *statu quo* jurisdiccional, mantenido desde la época de la Independencia de ambos paises, ocupó en julio del año próximo

pasado los cocales de Burica, desconoció la autoridad puesta en ese sitio por el Jefe departamental de Chiriquí, i despues de reemplazarlo por otra nombrada por la Jefatura de Golfo Dulce, ofreció en arrendamiento dichos cocales i los está explotando con perjuicio de las rentas del distrito de Alanje (al cual los cedió el Estado de Panamá), en consecuencia, con flagrante violacion de los derechos territoriales de Colombia.

El 4 de agosto de 1879 dirijió este Despacho al de Relaciones Exteriores de Costa-Rica protesta formal por los hechos ántes mencionados, i exijió el castigo de los responsables, como tambien que se tomaran medidas eficaces para evitar que se repetirán actos de esa naturaleza.

El 10 de noviembre siguiente contestó a este Despacho el de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, que su Gobierno no habia ocupado parte alguna del territorio de Colombia; que si habia sobrevenido mala inteligencia entre las autoridades de Golfo Dulce i Chiriquí, habia sido a consecuencia de la falta de demarcacion material de la frontera; que las autoridades costaricenses la única instruccion que tenían sobre el particular era la de respetar el *statu quo*; que se habia mandado instruir una informacion sobre los hechos materia de la protesta, i que el Gobierno procedería en el asunto inspirado por sentimientos de justicia i fraternidad.

Como tiene estrecha relacion la protesta de este Gobierno con la respuesta del Gabinete de Costa-Rica, hubo de creer el primero que el segundo no habia ocupado los cocales de Burica; i que si alguna autoridad subalterna, extralimitando sus facultades, habia usurpado la jurisdicción de ellos, las cosas serian retrotraidas inmediatamente al estado que tenían ántes; pero no ha sucedido así, como consta de la nota del Gabinete de San José al de Colombia, fechada el 12 de marzo último, en la cual afirma que el *statu quo* jurisdiccional coloca los referidos cocales dentro de sus límites territoriales; de la informacion enviada al ciudadano Presidente por el señor doctor José de Obaldía i de una hoja suelta publicada en Alanje el 1.º de abril del presente año; documentos que serán entregados a usted, los primeros en copia i el último en un ejemplar impreso.

viduo a quien corresponde en virtud del remate hecho por funcionarios colombianos en el distrito de Alanje. Respecto a la poblacion de Isola no hará usted igual exigencia, porque no se protestó en tiempo contra el establecimiento de autoridades costaricenses en ese lugar; i aunque este Gobierno no acepta la modificacion territorial que ese acto implica, deja su arreglo para el convenio definitivo, porque considera que esa tolerada ocupacion no seria ya voluntariamente cambiada por Costa-Rica, sino en virtud de convenios que pongan término al debate en todas sus partes; i el rompimiento por un hecho consentido durante seis años, no estaria bastante bien justificado.

Si el Gobierno de Costa-Rica acepta la propuesta del de Colombia, usted le anunciará el pronto envío de un Ministro que llevará el principal encargo de adelantar i concluir el arreglo definitivo de los límites; i que, si este arreglo no fuere posible diplomáticamente, tiene este Gobierno la intension decidida de insistir en que el Congreso lo autorice para nombrar el árbitro que por su parte ha de concurrir a la decision de la controversia, de acuerdo con lo convenido en varios despachos cambiados entre los dos Gobiernos.

Usted comunicará inmediatamente a este Despacho cuenta tan detallada i precisa como le sea posible, de las respuestas que le dé el Gobierno de Costa-Rica i del resultado de su comision cerca de él.

Bogotá, 16 de julio de 1880.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

LEYES CÁRLOS RICO.

*Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado—Bogotá, 7 de agosto de 1880—Número 571.*

Señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Consideradas hoy por el Senado, en sesion secreta, las instrucciones dadas al señor Cárlos Holguin, acreditado con el carácter de Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario

de Colombia cerca de S. M. Británica, les impartió su aprobacion en los términos siguientes:

“El Senado de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia, en ejercicio de la atribucion que le confiere el inciso 2.º del artículo 51 de la Constitucion nacional, aprueba las instrucciones dadas al Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Colombia cerca del Gobierno de la Gran Bretaña, i ademas autoriza desde ahora por su parte al Poder Ejecutivo, para nombrar el árbitro que debe concurrir a la decision de la controversia sobre límites, pendiente con el Gobierno de Costa-Rica, si este arreglo no fuere posible-diplomáticamente.”

Lo comunico a usted para sus efectos, i como resultado de su nota número 230, de fecha 3 de julio próximo pasado.

De usted atento seguro servidor,

LINO DE POIBO

*Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Panamá—Poder Ejecutivo—Secretaría de Estado en el Despacho de Gobierno—Ramo de Negocios nacionales—Número 287—Panamá, 5 de julio de 1880.*

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Bogotá.

Para conocimiento del ciudadano Presidente de la Union, paso a manos de usted copia de la nota que, con fecha 4 del pasado, me ha dirigido el señor Prefecto del Departamento de Chiriquí, i de la que a aquel funcionario pasó el que en Golfo Dulce figura como Jefe político nombrado por el Gobierno de Costa-Rica, i cuya jurisdiccion pretende estender hasta la Punta de Burica, como lo verá el señor Secretario por lo que dice este empleando en la parte final del tercer acápite de su nota.

Como el Prefecto de Chiriquí pide instrucciones, que se le darán; i siempre han correspondido al Estado, que los ha sacado a remate, los cicales de Burica, de los que hoy está disponiendo el citado Jefe político, el Gobierno de este Estado ordenará a su ajente en Chiriquí que le intime abandone ese territorio; dispuesto, si el ajente de Costa-Rica opusiere resistencia, a mandar la

fuerza necesaria para hacer respetar el derecho de la Nacion a la propiedad en ese territorio, de que el Estado no permitirá se le desmembre.

Encarece, pues, el Poder Ejecutivo, por el respetable órgano de usted, al de la Union, se digne mandarle las instrucciones a las cuales debe ceñir su procedimiento, atendido sobre todo el avance que las autoridades limitrofes, con la autorizacion o tolerancia de su Gobierno, vienen procurando dia por dia, con escandalosa provocacion a los habitantes del Departamento de Chiriqui, que pronto pueden irse a las manos con los de la comarca de Golfito, de Golfo Dulce.

El Poder Ejecutivo espera i reitera su encarecimiento a fin de que las instrucciones le sean comunicadas por telégrafo.

Soi del señor Secretario, con toda consideracion, su mui atento i seguro servidor,

MATEO IGUALDE

Alanje, febrero 17 de 1880.

Señor don Pedro C. Aranz.—David.

Mui estimado señor i amigo. Acaba de llegar de las playas Tomas Cubilla, trayendo los documentos que yo he hecho venir a mi poder, i que se los adjunto a usted, convencido como estoy de que es usted uno de los que proceden en este asunto, del todo sagrado, con completa lealtad. Por los referidos documentos verá usted, pues, que la cosa toma un aspecto serio, i que no son noveletrias como algunos han dicho. Nosotros, patriotas de corazon, debemos a todo trance sostener el honor de la República. Lo que siento es el indiferentismo, la inaccion de nuestras autoridades. Isaias, el Alcalde, está todo dudoso i tímido; no se atreve a resolver. Tambien ha venido una nota del Jefe político para el Prefecto; procure imponerse de su contenido i saber si el señor Prefecto dicta algunas medidas, i en caso de no hacer nada, ojalá usted se viniera acá para que animáramos al Alcalde a dar las medidas a que legalmente tiene derecho en la órbita de su mando, como lo son las playas de Barica. Desde ahora le ofrezco mi pobre morada, para si gusta o puede venir.

En los documentos a que he hecho alusion, verá usted la falsedad en todos los actos del dichoso Jefe político o *impolítico*. Mil contradicciones, el número de las notas trocadas &c, &c, lo que prueba bastante lo ilegal i absurdo de su proceder.

En fin, estimado amigo, aunque en la actualidad nos hallamos tan desamparados, debemos tener la satisfaccion de estar acompañados de nuestras conciencias i estar dispuestos a continuar con la misma lealtad, no permitiendo jamas que caiga sobre nuestros nombres una mancha impura de traidores a nuestra gloriosa patria.

Reciba mi apretón de mano, i cuente con el decidido afecto de su atento amigo i servidor,

ROSENDO R. HERRERA. \*

TELEGRAMA OFICIAL

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Número 293—Seccion 1.ª—Bogotá, 21 de agosto de 1880.

Señor Secretario de Gobierno del Estado de Panamá.

Se ha recibido en este Despacho la nota de usted de 5 de julio último, número 287. El Presidente de la República se trasladará a principios de setiembre próximo a Panamá, con el objeto de poner término a la cuestion de limites con Costa-Rica. Entretanto, el Gobierno de ese Estado se abstendrá de hacer uso de la fuerza en el distrito de Alanje, aunque despues de hecha la intencion de desocupar el territorio invadido, a las autoridades puestas ahí por Costa-Rica, éstas no lo verifiquen.

Soi de usted atento servidor,

EUSTACIO SANTAMARÍA.

\* Esta carta fué remitida entre los documentos de que habla la nota preinserta. No se publican éstos porque contienen declaraciones análogas a las tomadas por el doctor Obaldia.

UNIVERSIDAD  
HEINRICH  
ALBERT



Abertal mundo  
Biblioteca personal